

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210093500

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para que se aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y certificación de existencia y representación legal vigente de la Alcaldía Local.

Si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación visible a ítem 6 de este cuaderno, adjuntando poder, el mismo no permite una visualización de la presentación personal o constancia de envió por mensaje de datos.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a folio 6 de este cuaderno, no cumple los requisitos de los artículos 74, en concordancia con el numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P., para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.-Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por Conjunto Cerrado Torres del Palmar contra Luis Alberto Medina Sánchez y Martha Eugenia García Pinzón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual.
3. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 004 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - enero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
